

## ANEXO - RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0016/2023

### **REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "CENTRAL DE INFORMACIÓN DE COMPRA Y VENTA" DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) - CICV**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer la "Central de Información de Compra y Venta" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para la gestión de datos de volúmenes de compra y venta de gasolinas y/o diésel.

#### **ARTÍCULO 2. ALCANCE**

- I. El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio por; Estaciones de Servicio, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, personas naturales y jurídicas que realicen actividades de compra y/o venta de gasolinas y/o diésel a nivel nacional.
- II. La Dirección General de Sustancias Controladas, Policía Boliviana, Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y Aduana Nacional, deberán realizar labores de fiscalización y seguimiento del uso y destino de los volúmenes adquiridos de gasolinas y/o diésel, y aplicar las sanciones correspondientes en el marco de la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES**

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH:** Es la entidad encargada de regular, controlar, supervisar y fiscalizar el sector de hidrocarburos en Bolivia

**Aduana Nacional Boliviana - ANB:** Es la entidad encargada contribuir al desarrollo económico del país mediante la recaudación aduanera, a través de la facilitación, control y fiscalización de las operaciones de comercio, reprimiendo los ilícitos aduaneros en beneficio de la producción e industria nacional.

**Central de Información de Compra y Venta - CICV:** Es la plataforma tecnológica administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), encargada de registrar el comportamiento histórico de consumo de los volúmenes de compra y venta de gasolinas y/o diésel, identificando y reportando la comercialización con patrones irregulares.

**Consumos Irregulares:** Son aquellos consumos que no corresponden a patrones de consumo histórico y/o que presentan variaciones significativas en volúmenes comercializados, frecuencia de compra o venta y que deban ser analizados por las instancias pertinentes de acuerdo con normativa vigente.

**Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC:** Es la entidad responsable de aplicar acciones preventivas para evitar el desvío de sustancias controladas hacia actividades ilícitas o nocivas para la salud humana y la naturaleza, mediante el registro, autorización, fiscalización y administración de las mismas, encargada de regular y controlar la importación, exportación, producción, comercialización y uso de sustancias controladas en Bolivia, incluyendo los hidrocarburos líquidos.



4296239

**Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos:** Son las instalaciones destinadas a la comercialización de combustibles líquidos, que cumplen con las normas y requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos:** Son las instalaciones destinadas al almacenamiento de hidrocarburos líquidos, que cumplen con las normas y requisitos establecidos por la ANH y otras entidades competentes.

**Policía Boliviana:** Institución encargada de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

**Puestos de Venta de Combustibles Líquidos:** Establecimiento comercial destinado al almacenamiento y expendio de combustibles líquidos.

**Servicios Informáticos – Servicios Web:** Los servicios web son una tecnología que permite el acceso y la transmisión de datos e información entre diferentes sistemas informáticos a través de canales de datos.

**Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando - VLCC:** Es la entidad encargada de controlar y fiscalizar el tráfico ilícito de bienes y mercancías, incluyendo los hidrocarburos líquidos, a través de la aduana y otros puntos de entrada y salida del país.

#### ARTÍCULO 4. REPORTE DE INFORMACIÓN

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH establecerá las formas y formatos de reporte de información que deben cumplir los regulados, con el fin de garantizar la integridad, calidad, consistencia y veracidad de la información registrada en la Central de Información de Compra y Venta.

Los Regulados que comercializan gasolinas y/o diésel son considerados los responsables de la veracidad y precisión de la información reportada en los sistemas informáticos de la ANH que son replicadas en la Central de Información de Compra y Venta.

La ANH realizará el control y análisis de los datos reportados por los Regulados que comercializan gasolinas y/o diésel para determinar la trazabilidad y veracidad de los datos.

#### ARTÍCULO 5. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a los datos de la Central de Información de Compra y Venta estará limitado al personal de las Instituciones involucradas de acuerdo a DS 4910, quienes deberán contar con credenciales de acceso y cumplir los procedimientos establecidos por la ANH.

Las Entidades involucradas solicitarán el acceso a la Central de Información de Compra y Venta mediante conducto regular en el marco de sus competencias, siendo estas responsables de implementar en sus sistemas de información los mecanismos de control, seguridad y auditoria en cumplimiento del presente reglamento.

La ANH mantendrá un registro actualizado de los usuarios que cuentan con credenciales de acceso a la Central de Información de Compra y Venta, incluyendo nombre, cargo, institución y nivel de acceso.



4296239



## ARTÍCULO 6. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La ANH será responsable de garantizar la seguridad de la información de la Central de Información de Compra y Venta, mediante la implementación de medidas técnicas y administrativas que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

La ANH deberá establecer políticas y procedimientos de seguridad de la información, así como capacitar al personal involucrado en el manejo de la información de la Central de Información de Compra y Venta.

La ANH deberá establecer planes de contingencia y recuperación ante eventos que comprometan la disponibilidad o integridad de la información de la Central de Información de Compra y Venta.

## ARTÍCULO 7. INTEGRIDAD Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los usuarios autorizados deberán cumplir estrictamente los procedimientos de seguridad y confidencialidad establecidos por cada Entidad involucrada para el acceso, manejo y almacenamiento de datos de la Central de Información de Compra y Venta.

La ANH realizará revisiones periódicas y evaluaciones de los accesos y uso de datos de la Central de Información de Compra y Venta. En caso de detectarse alguna irregularidad o incumplimiento de los procedimientos de seguridad y confidencialidad en el manejo de la información de la Central de Información de Compra y Venta, se activará inmediatamente el protocolo de seguridad inhabilitando el acceso de la cuenta de usuario, se relevarán los elementos relacionados y se notificará la irregularidad detectada a la Entidad para su correspondiente evaluación.

## ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

La ANH será responsable de administrar la "Central de Información de Compra y Venta", la misma que contendrá el registro del comportamiento histórico de consumo de los volúmenes de compra y venta de gasolinas y/o diésel.

La ANH remitirá la información de consumos de volúmenes irregulares de la "Central de Información de Compra y Venta", de forma mensual a las Entidades involucradas, a fin de que las mismas realicen el seguimiento y fiscalización respectiva del uso y destino de los volúmenes comprados de gasolinas y/o diésel.

## ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LOS REGULADOS

Los Regulados, que comercialicen gasolinas y/o diésel deberán remitir a la ANH los datos de los volúmenes de compra y venta mediante los servicios informáticos habilitados para el propósito de cumplimiento a la remisión de información en calidad de declaración jurada, conforme los plazos previstos y las sanciones establecidas en el DS 4910.

Los Regulados que comercializan gasolinas y/o diésel deberán implementar los controles y medidas necesarios para garantizar la seguridad y confidencialidad de sus cuentas de usuarios, así como los datos reportados en los sistemas informáticos de la ANH que son replicados en la Central de Información de Compra y Venta.



4296239

## ARTÍCULO 10. IDENTIFICACIÓN DE CONSUMOS IRREGULARES

La "Central de Información de Compra y Venta" de la ANH permitirá identificar consumos irregulares de gasolinas y/o diésel a partir de la información remitida por los regulados. Una vez identificada la información de consumos de volúmenes irregulares, la ANH almacenará la información en la "Central de Información de Compra y Venta", y permitirá el acceso a la información a las Entidades Involucradas, a fin de que las mismas efectúen el seguimiento y fiscalización respectiva del uso y destino de los volúmenes de producto comercializado.

## ARTÍCULO 11. NÓMINA DE PERSONAS SANCIONADAS

Al término de las acciones realizadas por las instituciones involucradas de acuerdo con normativa legal vigente y de acuerdo con sus competencias, la Central de Información de Compra y Venta de Gasolinas y/o Diésel recibirá la nómina de las personas naturales y jurídicas que sean sancionadas efectuando el registro a efectos de que se realice el seguimiento correspondiente.

## ARTÍCULO 12. CUMPLIMIENTO

La Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural – DGRCR y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación - DTIC, dependientes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedan encargadas de la supervisión al cumplimiento del presente Reglamento.

